



17250-2021-00178-OFICIO-00633-2022

Causa N° 17250202100178

Quito, jueves 27 de enero del 2022

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL
Presente.

En el juicio N° 17250202100178 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, martes 25 de enero del 2022, a las 08h28. **VISTOS:** En mi calidad de Jueza de Sustanciación vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa constitucional, y dispongo: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del proceso con las copias certificadas de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Militar y Policial de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 14 de diciembre del 2011, mediante la cual, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Ximena Garzón, Ministra de Salud Pública, y ratifica la sentencia dictada por este Tribunal el 29 de octubre del 2021, que en su parte principal dice: "**ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, en aplicación del Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25 del Pacto de San José que establecen la obligación de los Estados democráticos de garantizar la existencia de un recurso efectivo ante los Tribunales en protección de los actos violatorios de los derechos de las personas, de conformidad con lo establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: 1.- Acepta la acción de protección propuesta por los accionantes, en contra del Ministerio de Salud Pública, representado por la Dra. Ximena Garzón Villalba; y declara que existe violación al derecho a la seguridad jurídica por parte del referido ministerio. 2.- Como medida de reparación se dispone que el Ministerio de Salud Pública, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación con la sentencia, suscriba los contratos de servicios ocasionales, en

escala de servidor público 7 (SP7), con arreglo a lo establecido en la transitoria octava de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y Art. 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, con los médicos Elizabeth Margarita Soto Becerra, Javier Mesías Robayo Carrillo y Johanna Estefanía Núñez Silva, para lo que deberán presentar el Ministerio de Salud, la documentación correspondiente. 3.- El Ministerio de Salud, informará al Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia; debiendo oficiarse también a la Defensoría del Pueblo, a fin de que controle el cumplimiento de la misma. 3.- Se encuentra legitimada la intervención del abogado Diego Quezada Gómez, quien intervino en la audiencia ofreciendo poder o ratificación de la Dra. Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud del Ecuador. 4.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"; Por consiguiente, al encontrarse ejecutoriada la sentencia emitida dentro de la presente acción de protección, se dispone lo siguiente: 1) Se conmina al Ministerio de Salud Pública que de manera inmediata cumpla con las medidas de reparación dispuestas en sentencia; para el efecto notifíquese a la referida entidad en los domicilios judiciales señalados. 2) A fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia constitucional en mención, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega la verificación de su cumplimiento y ejecución a la Defensoría del Pueblo, quienes deberán informar sobre las acciones realizadas al respecto; para el efecto, a través se secretaría remítase el correspondiente oficio. 3) Remítase copia certificada de la sentencia emitida, a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia conforme lo dispuesto en el Art. 86, numeral 5 de la Constitución de la República y Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **NOTIFÍQUESE** . f) RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA JUEZA (PONENTE) RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ.

Lo que comunico para los fines de ley.

PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA
SECRETARIA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
CON SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROVINCIA DE PICHINCHA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
04 FEB 2022

Recibido el día de hoy a las
Por
Anexos 16 pgs

FIRMA RESPONSABLE